

A C T A N° 33-2009

En Santiago, a treinta de enero de dos mil nueve, se reunió el Tribunal Pleno bajo la Presidencia de su titular don Urbano Marín Vallejo y con la asistencia de los Ministros señores Oyarzún, Rodríguez, Ballesteros y Muñoz, señora Herreros, señores Dolmestch, Valdés, Carreño y Pierry, señoras Pérez y Araneda, señores Künsemüller, Brito y Silva, y del Ministro Suplente señor Torres.

ACLARACIÓN DE ACUERDO SOBRE DECLARACIONES JURADAS EN EL PODER JUDICIAL

VISTOS:

Que la Asociación Nacional de Magistrados ha pedido se deje sin efecto el acuerdo de esta Corte Suprema de 23 de diciembre de 2008, que establece que los integrantes del Escalafón Primario del Poder Judicial deben declarar los vínculos de estrecha familiaridad que mantengan con otras personas, sosteniendo, en síntesis, que esta medida vulnera el derecho a la privacidad que reconoce la Constitución Política y su publicidad se contrapondría con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N°20.285. Se agrega que la situación del juez que deba resolver asuntos que afecten a personas con quienes esté unido por lazos de amistad se regulan por las normas del Código Orgánico de Tribunales referentes a recusaciones y que la abstención en esos casos es un deber ético del magistrado, según lo dice el acuerdo contenido en el Acta N°262 -2007 y lo señala el artículo 11 del Código Iberoamericano de Ética Judicial.

Que, al respecto, es necesario tener presente que la garantía del respeto y protección de la vida privada que prevé el N°4 del artículo 19 de la Constitución Política de la República debe concordarse con la regla que el inciso primero del artículo 8° de la misma Carta ha incorporado como base de la institucionalidad nacional, al establecer que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar íntegro cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones, situación que afecta rigurosamente a las personas que ejercen cargos en cuyo desempeño están obligados a observar en forma estricta determinadas conductas con miras a dar cabal aplicación a dicho principio de probidad.

Que, en tal virtud, el derecho que se hace valer por parte de la Asociación Nacional de Magistrados no puede considerarse vulnerado ni limitado por la exigencia impuesta por el acuerdo que se impugna, en la medida

que, como se ha indicado, las normas de la Carta Fundamental deben interpretarse y aplicarse en forma armónica y de modo que se resguarde a cabalidad el interés general que en definitiva ella persigue.

Que, por otro lado, es necesario que la mencionada declaración se refiera también a las relaciones que puedan existir entre miembros del Escalafón Primario y los Abogados Integrantes de los Tribunales Superiores de Justicia.

Que, con todo, para evitar mayores equívocos en la inteligencia de la disposición que se contiene en el segundo acápite del acuerdo de 23 de diciembre de 2008 de esta Corte, es conveniente reemplazar la frase “o estrecha familiaridad” por “de matrimonio o de pareja con o sin convivencia”.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 82 de la Constitución Política de la República y 96 N° del Código Orgánico de Tribunales, se acuerda:

1° Reemplazar en el segundo párrafo del acuerdo consignado en Acta N°304-2008 de 23 de diciembre último la frase “o estrecha familiaridad” por “de matrimonio o de pareja con o sin convivencia”, antecedida por una coma.

2° Incluir en el mismo párrafo, a continuación de la voz “Jueces”, la frase “Abogados Integrantes de los Tribunales Superiores de Justicia”, seguida de una coma.

Téngase el presente acuerdo como parte integrante del que se modifica.

Para constancia se extiende la presente acta.

Háganse las comunicaciones pertinentes.